



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
DISTRITO MILITAR No. 17



Al contestar, cite este número

Radicado No. 2021437000453931: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COREC-DIREC-ZONA3-DIM17-29.25

Santiago de Cali, 05 de Marzo de 2021

Señor (es)
ALCALDIA SANTIAGO DE CALI
Ciudad

Asunto: Respuesta solicitud.

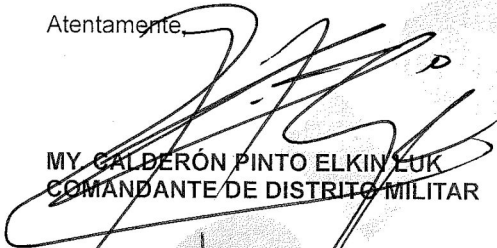
De conformidad a lo solicitado por el ciudadano **LARA GIRALDO JUAN CAMILO**, relacionado con el estado actual de su situación militar y si es beneficiario de la ley 1861 de 2017 "*Por la cual se reglamenta el servicio de Reclutamiento, Control de Reservas y la Movilización*", con toda atención me permito informar lo siguiente:

Una vez verificados los datos del ciudadano en el Sistema de Información de Reclutamiento (FENIX), se encontró que inició su proceso de definición de la situación militar a través del Distrito Militar No 17 y fue clasificado al tenor de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1861 de 2017¹ desde el 31/07/2007 y su estado actual es **EN LIQUIDACION POR LIQUIDAR**. En la actualidad el ciudadano debe continuar con el proceso de liquidación de la cuota de compensación miliar.

Ahora bien, teniendo en cuenta el estado de la situación militar del ciudadano y lo contemplado en la ley 1861 de 2017, se puede indicar que el señor **LARA GIRALDO JUAN CAMILO**, es beneficiario de lo dispuesto en la mencionada ley.

Finalmente, el ciudadano cuenta con dieciocho (18) meses, a partir de la fecha de su vinculación laboral, para definir su situación militar, tal y como lo indica el artículo 42 de la ley 1861 de 2017².

Atentamente,


MY CALDERÓN PINTO ELKIN LUK
COMANDANTE DE DISTRITO MILITAR

Elaboró: AA09, SANDOZ PASE PEREZ
Atención al Ciudadano

Revisó: SV, GUTIERREZ ARANDA FREDY
Suboficial de Administración

¹ Artículo 25°. Clasificación. Es el acto por medio del cual la autoridad de reclutamiento determina que un ciudadano no puede ser incorporado por:

1. Encontrarse inmerso en una causal de exoneración establecidas en el artículo 12 de la presente ley.

² "Artículo 42. Acreditación de la situación militar para el trabajo. La situación militar se deberá acreditar para ejercer cargos públicos, trabajar en el sector privado y celebrar contratos de prestación de servicios como persona natural con cualquier entidad de derecho público.

Sin perjuicio de la obligación anterior, las entidades públicas o privadas no podrán exigir al ciudadano la presentación de la tarjeta militar para ingresar a un empleo. Las personas declaradas no aptas, exentas o que hayan superado la edad máxima de incorporación a filas podrán acceder a un empleo sin haber definido su situación militar. Sin embargo, a partir de la fecha de su vinculación laboral estas personas tendrán un lapso de dieciocho (18) meses para definir su situación militar..."

(Subraya fuera del texto original)